

Bogotá D.C., 20 de Noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA 76001333301420210026300

DEMANDANTE: SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
NIT. 900.687.338-7

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS
NIT. 805018985-9

JHESSICA OSORIO ZAPATA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 expedida en Manizales - Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.492 del C.S. de la J.; apoderada judicial de la parte actora, procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por las aseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

En cuanto a la primera, *EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.*

Tienen identidad con las excepciones que se propusieron de forma subsiguiente, y que de igual forma se hará alusión en cada excepción planteada por las aseguradoras.

En cuanto a la segunda, *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.*

Me permito aclarar a la parte objetante, que la calidad en la cual actúa la empresa Solution and Integral Service, es como proveedor dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019, cuyos derechos fueron vulnerados de forma directa por las omisiones y fallas en la supervisión (Falla en el servicio) designada por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, omisiones que se enuncian y se prueban documentalmente dentro de la demanda y que se encontraban enmarcadas dentro de los siguientes obligaciones contractuales de la cláusula tercera del referido contrato así:

(...) 9. **El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores que en algunas circunstancias utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato y deberá tener la capacidad financiera y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las**

Jhessica Osorio Zapata - Abogada

Móvil: +57 304 5231169 Correo Electrónico: jhessicaosorioz@gmail.com

*prácticas de mercado como es el caso del juzgamiento, o la capacidad de negociar plazos de pago con este gremio. **Negrilla y subrayado fuera del texto.***

*(...) 10. **El contratista deberá presentar** al coordinador de cada programa, líder de área y supervisor asignado **un informe mensual del estado de pagos a los proveedores** utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales.*

No existe evidencia en la carpeta contractual que reposa en la entidad, así como tampoco en la información publicada a través de la plataforma de contratación pública SECOP II, evidencia documental que refleje el cumplimiento de las referidas obligaciones contractuales; destacando que se hace referencia a un informe que debía requerirse mensualmente al contratista, respecto al pago de sus proveedores.

Adicionalmente, se destaca que desde el momento en que se realizaron las reclamaciones correspondientes ante la Secretaria del Deporte de Cali, el contratista se presentó a reuniones en las cuales reconoció encontrarse con uno de sus proveedores, y en ningún momento de cada asistencia a las instalaciones de la Secretaria desestimó tal afirmación o negó tener una relación comercial con la empresa Solution and Integral Service, de hecho manifestó en reiteradas oportunidades tener la intención de pagar. Respecto a este punto resulta pertinente que se revise el contenido del acta de reunión No. 4162.010.14.12.225-2021 adjunta a la demanda en los folios 113 al 118, en la cual se da evidencia del reconocimiento como uno de los proveedores que tuvo el contratista para la ejecución del contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019, así como las deudas y compromisos que reconoció el contratista en dicha reunión; adicionalmente, resulta importante revisar también, los soportes expuestos en los folios 128 a 133 que evidencian reconocimiento de prueba extra procesar – interrogatorio de parte, que prueba efectivamente la relación comercial que el contratista y el proveedor Solution and Integral Service tuvieron en razón a la ejecución de parte del contrato estatal en cuestión.

En virtud de lo anterior, solicito se desestime tal excepción.

En cuanto a la tercera, *INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ANTE LA AUSENCIA DE FALLA DEL SERVICIO COMO TÍTULO DE IMPUTACIÓN.*

Al respecto se reitera, que dentro de los anexos de la demanda se evidencia claramente la negligente y escasa supervisión sobre el cumplimiento del contratista en los pagos a sus proveedores, quienes en gran medida coadyuvaron con la ejecución del objeto contractual y según lo enunciado, asumieron la carga financiera que debía asumir el contratista; el desconocimiento y falta de evidencia documental en el cumplimiento de las obligaciones 9 y 10 del contrato estatal enunciadas previamente; así como también la creación de la confianza legítima en el proveedor de exigir del contratista los paz y salvos correspondientes (ya que no se hizo en los meses previos, de forma mensual como se indicaba en la obligación contractual) antes de generar un último pago, el cual, de igual forma se dio sin solicitar tal paz y salvo, evidencia un flagrante engaño por parte de la administración distrital con el proveedor como parte actora de la demanda (Folio 62).

En virtud de lo anterior, solicito se desestime tal excepción.

Jhessica Osorio Zapata - Abogada

Móvil: 3045231169 Correo Electrónico: jhessicaosorioz@gmail.com

En cuanto a la cuarta, *INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD RELATIVA AL HECHO DE UN TERCERO*.

Claramente, según lo evidenciado previamente, y en el cuerpo mismo de la demanda y sus anexos, la responsabilidad que se alega no corresponde a la falta de pago por se del contratista Asociación de Obras Sociales – ADOS (hecho de un tercero); sino por el contrario, a las actuaciones de la Administración Distrital, a través de la supervisión del contrato, quien de haber ejercido responsable y oportunamente la supervisión, hubiese exigido del contratista los paz y salvos correspondientes, los cuales no se generarían por parte del proveedor, si efectivamente el contratista no hubiese pagado, en cambio, no hay paz y salvo alguno en toda la carpeta contractual; si la entidad pública hubiese requerido lo que establecen las obligaciones contractuales (paz y salvo de proveedores) no se hubiese afectado este cumplimiento al proveedor.

Adicionalmente, pese al que los proveedores pusieron en conocimiento de la entidad pública estos incumplimientos por parte de su contratista, estando en ejecución el contrato estatal, la supervisión del contrato y la entidad misma se abstuvieron de ejercer las potestades excepcionales que le asisten desde el estatuto general de contratación (multas, declaratorias de incumplimiento, etc.); de hecho dilataron las audiencias solicitadas por los proveedores para tal fin, solicitudes efectuadas mediante derechos de petición que se dilatan o aún ni siquiera se han respondido por parte de la administración del Distrito de Cali.

En virtud de lo anterior, solicito se desestime tal excepción.

En cuanto a la quinta, *INEXISTENTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*.

Según lo expuesto previamente y argumentado en el cuerpo de la demanda y sus anexos, se puede evidenciar que existe una relación directa entre las actuaciones de la Secretaria de Deportes de Santiago de Cali, a través de la supervisión del contrato - falla en el servicio (negligencia y omisiones del supervisor), y el daño causado al proveedor Solution and Integral Service, ya que de haber ejercido de forma diligente, oportuna y acuciosa la supervisión se hubiese disminuido la perdida sufrida por el proveedor, se hubiese conminado al cumplimiento al contratista para finalizar a “satisfacción” el contrato, se hubiesen vinculado a las aseguradoras de forma oportuna, y en general, no se estaría en esta instancia judicial, no solo asumiendo el incumplimiento del contratista, sino también todo lo que conlleva un proceso judicial.

En virtud de lo anterior, solicito se desestime tal excepción.

En cuanto a la sexta, *CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*.

Nos atenemos a lo probado en el proceso

En cuanto a la séptima, *ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA*

Es un aspecto que debe probarse, y en dado caso, quien en este evento podría enriquecerse sin justa causa sería el contratista Asociación Departamental de Obras Sociales ADOS, bajo el amparo de la administración misma, por no haber ejercido una supervisión responsable y diligente con el recurso

Jhessica Osorio Zapata - Abogada

Móvil: +57 304 5231169 Correo Electrónico: jhessicaosorioz@gmail.com

público, por desconocer las obligaciones contractuales que debe supervisar y por abstenerse en conminar eficientemente al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior, solicito se desestime tal excepción.

En cuanto a la octava, *GENÉRICA O INNOMINADA*

Nos atenemos a lo probado en el proceso

Cordialmente;



JHESSICA OSORIO ZAPATA
C.C. 1.053.768.680 de Manizales – Caldas
T.P. 192.492 del C.S. de la J.

Jhessica Osorio Zapata - Abogada

Móvil: 3045231169 Correo Electrónico: jhessicaosorioz@gmail.com
